

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De acuerdo al artículo 47 de la Constitución: *“el agua es un recurso natural esencial para la vida. El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituye derechos humanos fundamentales.”*

El carácter de derecho humano fundamental que nuestra Constitución le da al acceso al agua potable, coloca al Estado en una posición de deber prestacional respecto de los habitantes de la República cuando existe carestía del recurso o circunstancias que restringen su acceso.

El contexto actual de sequía, sumado a cierta imprevisión en la gestión estatal, ha provocado la carestía del recurso agua potable, aceptada como bebida por la población, principalmente en el área metropolitana.

Surge así la necesidad de adoptar medidas tendientes a asegurar a los habitantes de la República, en particular a los del área metropolitana y demás zonas afectadas, la adquisición de agua potable mineral y sodas embotelladas para su consumo personal, mientras el agua proveída por la Administración de la Obras Sanitarias del Estado (OSE) no sea considerada potable por el Ministerio de Salud Pública (MSP).

En este sentido, a la medida solicitada por la Cámara de Representantes al Poder Ejecutivo en la Minuta de Comunicación de fecha 31 de mayo de 2023, referida a que se decrete el IMESI a tasa 0% para el agua mineral y sodas embotelladas, se entiende altamente conveniente adicionar las siguientes medidas, a los efectos de que la atenuación impositiva respecto de la adquisición de este bien se refleje efectivamente en un precio más bajo para los consumidores.

MINUTA DE COMUNICACIÓN.-

De forma complementaria a la minuta de comunicación de fecha 31 de mayo de 2023, referida a que se decreta el IMESI a tasa 0% para el agua mineral y sodas embotelladas, la Cámara de Representantes envía al Poder Ejecutivo la presente minuta de comunicación.

1.- Solicitamos al Poder Ejecutivo que, conforme al artículo 86 inciso 2º de la Constitución, formule una iniciativa legislativa para ser remitida de inmediato al Poder Legislativo, que disponga la exoneración total del IVA a la adquisición de agua mineral y sodas embotelladas en el área metropolitana y otras zonas afectadas que se determinen, mientras el agua proveída por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) no sea considerada potable por el Ministerio de Salud Pública (MSP).

2.- A los efectos de que la exoneración del IVA y la reducción de la alícuota del IMESI se reflejen efectivamente en el costo del agua para la población, se establezca que el valor máximo del precio de adquisición de agua mineral y sodas embotelladas en el área metropolitana y demás zonas afectadas que se determinen, no supere el promedio del valor de mercado al 30 de junio de 2023, mientras el agua proveída por la OSE no sea considerada potable por el MSP. Para ello, se proponen al Poder Ejecutivo dos caminos alternativos que exigen su acción:

a) la aprobación de una ley con tal objeto, que requiere la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo, de acuerdo al artículo 86 inciso 2º de la Constitución;

b) la inclusión de agua mineral y sodas embotelladas en el área metropolitana y demás zonas afectadas que se determinen, en la nómina de bienes de la actividad privada cuyos precios pueden ser regulados administrativamente y, acto seguido, la fijación de su precio de adquisición en función de lo establecido en el parágrafo 2, todo lo cual puede decretar el Poder Ejecutivo en la forma dispuesta por el artículo 1, literales a) y b), del Decreto Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

Sin otro particular, le saludan cordialmente

Montevideo, 20 de junio de 2023.